

Santa Marta, 8 de abril de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2021-00046**

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., y el título aportado con ella cumple con las exigencias del 422 ejusdem, se libraré el mandamiento de pago por el valor de los cánones adeudados y por el monto de la cláusula penal.

Sin embargo, en lo que toca con los servicios públicos presuntamente adeudados, no se libraré puesto que para que el arrendador se legitime en ese cobro por vía ejecutiva es menester "... la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda." (Art. 14, ley 820 de 2003), nada de lo cual se arrió en este caso.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de GLENDA ROCIO ROA MANJARRES, y en contra de YANEIDIS DEL ROSARIO MANJARREZ GARCIA, por las siguientes sumas

- Por valor de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$29.394.795,00), por concepto de capital correspondiente a los cánones de arrendamiento causados desde el mes de julio de 2016 a diciembre de 2020.
- Por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00), por concepto de cláusula penal.
- Por el valor de los intereses moratorios hasta que se verifique el pago.

**SEGUNDO:** Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** Negar el mandamiento de pago por el valor de los servicios públicos presuntamente adeudados, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** RECONOCER personería a Fredy Enrique Mercado Vizcaíno, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese.

EL JUEZ,



**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **09 de Abril de 2021**  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **040** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS



**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO